

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de 27 de Enero próximo pasado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 del corriente mes de Febrero, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el arrendamiento durante seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

- 1.º El tiempo de duración de este contrato será de seis años, siendo prorrogable por tres años más si conviniere á ambas partes.
- 2.º Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al arrendatario por la Excelentísima Diputación bajo triple inventario.
- 3.º La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excedan en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.
- 4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño y forma que actualmente tiene, sin poder amalgamarse con otro periódico alguno, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le dá en la presente cláusula.
- En caso de que el mucho material excediera del ajuste de las cuatro planas, tendrá derecho el rematante á aumentar las hojas que considere precisas.

5.º Teniendo en cuenta que la Diputación ha introducido reformas de consideración en el material de la imprenta del Hospicio con el propósito de hacer reproductivos estos gastos, se considerará preferente en igualdad de circunstancias al licitador que se obligue á hacer la tirada del periódico en la imprenta Provincial, sujetándose para ello al precio y condiciones establecidas en el contrato anterior.

6.º Además de los anuncios oficiales y particulares dedicará una plana por lo menos á publicar noticias, sueltos de interés general, revistas comerciales, artículos literarios y un folletín que deberá ser novela original ó traducida.—En la redacción, que deberá ajustarse á la más estricta moral y á los principios de la legislación que rijan, sin que afecte carácter político alguno determinado, podrá introducir el arrendatario todas las reformas que estime conducentes á dar importancia y utilidad al periódico.—El precio de suscripción no excederá nunca de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.—La tarifa de anuncios podrá establecerse á voluntad del arrendatario, excepto en los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de cincuenta céntimos de peseta por línea.

7.º La Dirección procurará que las Autoridades y dependencias del Estado remitan los anuncios oficiales á la Redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares.—Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que se insertará cualquier hora que sea la de su remisión.

8.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la ley.

9.º El *Diario* publicará extracto de las sesiones de la Diputación siempre que á este fin se le remitan, como cuantos los haga aquélla en volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar.

10 El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

- 1.º Al Gobierno de la provincia, un ejemplar.
- 2.º A la Biblioteca Nacional, otro.
- 3.º Al Capitán general, otro.
- 4.º Al Gobierno militar, otro.
- 5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, seis.
- 6.º Uno á cada Diputado provincial á su domicilio.
- 7.º Otro á cada Establecimiento, Hospicio, Inclusa, Hospital provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- 8.º Diez ejemplares al Juez instructor de esta capital.

11 La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y los rendimientos del *Diario*, Así bien, se reservará el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción del expediente en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionen hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á las tres en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 75.036 pesetas en los seis años, correspondiendo 12.506 á cada uno.

14. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, escrita en papel del sello 12.º, incluyéndolo dentro del mismo sobre, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de 3.751'80 pesetas en metá-

lico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en el expediente hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

15. Luego de aprobada definitivamente la subasta y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario á disposición de la Excelentísima Diputación provincial, el 10 por 100 del importe total del contrato en los seis años en metálico, valores del Estado ó obligaciones provinciales.

16. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que tenga la aprobación definitiva de la Diputación ó Comisión provincial.

17. Por virtud de acuerdo de esta Corporación es obligatoria la inserción de los anuncios de subastas que se celebren para servicios provinciales en el *Diario oficial de Avisos*, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

18. Si el arrendatario no constituyera la fianza definitiva al que se refiere la condición 15.ª ó no concurriera al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionen.

19. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico, y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

20. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga.

Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo

que reste de compromiso obligatorio.

21. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este sólo hecho que renuncia a la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además las responsabilidades de los perjuicios sucesivos.

22. El contrato ha de ser a riesgo y ventura personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente a su seguridad, no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

23. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

24. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo a la ley, ni las que no estén en papel y con los requisitos correspondientes.

26. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

27. Todos los gastos de remate, escritura, sus copias y demás serán de cuenta del rematante. También serán de su cuenta los gastos de inserción de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid 1.º de Febrero de 1900.—Marcelino Barrio.

(Modelo de proposición)

Don N..., N..., vecino de..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por tiempo de seis años y al tipo de 12.506 pesetas en cada uno, se compromete a tomar en arriendo el mencionado periódico oficial por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y presupuesto de impresión, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
225.—864.

Sesión inaugural de 2 de Noviembre de 1899

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Campo.—Cárdenas.—Cemboraín España.—Cobó Canalejas.—Cortina y Estecha.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Durán.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro.—Noreña.—Pané.—Pállez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Urbano.—Yáñez.—Pérez Magnán (Secretario), Villonova (Secretario), y de Blas, Presidente.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se dió lectura por el Sr. Diputado Secretario de la convocatoria hecha por aquella Autoridad para esta reunión extraordinaria, publicada en el BOLETIN

OFICIAL correspondiente al día 21 de Octubre próximo pasado, y de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial.

Acto seguido el Excmo. Sr. Gobernador expuso que al tener el gusto de convocar a la Diputación, en cumplimiento de la Ley, para esta reunión extraordinaria, debía hacer constar su complacencia hacia la misma, para la que no tiene más que motivo de agradecimiento por la rectitud y sinceridad que anima a cada uno de sus individuos en pro de los intereses de la provincia que por la Ley les están confiados, así como del respeto que se ha guardado a su persona, que sin merecimientos, y sólo por la benevolencia del Gobierno, ocupa el cargo de Gobernador de la provincia; que con ocasión de los temores que hace poco tiempo había de que invadiese a la capital una epidemia, visitó los Establecimientos que dependen de la Corporación, y en la inspección detenida que hizo cumplía a su deber manifestar que se felicitaba de las condiciones higiénicas que reunían, así como también lo ordenado de su administración, pudiendo asegurar, contra los que se entretienen en propalar otras ideas, que la Diputación provincial de Madrid se excede en el cumplimiento de la misión que la Ley le confiere, y que hubiera deseado que a dicha visita y para convencerse de la veracidad de su aserto le hubiesen acompañado los habitantes de la provincia; que la Diputación habrá apreciado en la resolución que dá a todos sus asuntos la rectitud y sinceridad de sus intenciones, así como tampoco dejaba de comprender que a todos los Sres. Diputados, sin distinción de matices, les guiaba el bien de la provincia, aun cuando en alguno no se encuentren todos conformes, debido sólo a la escrupulosidad y buen acierto que desean para resolverlo con estricta justicia, y que, terminadas estas sinceras explicaciones, declaraba, en nombre del Gobierno de S. M., abierto el primer período semestral de sesiones para el ejercicio de 1899 a 1900.

El Sr. de Blas dijo que gratísimas habrían de ser para la Diputación, al abrir el período semestral, las dignas y elocuentes palabras pronunciadas en pro de la misma por el Excmo. señor Gobernador, teniendo la satisfacción de oír de sus labios que lo que más preocupa a la Corporación es en primer término atender cumplidamente, y aun con exceso, a las obligaciones de la Beneficencia, las cuales han sido en toda ocasión el principal objeto, no sólo de la Diputación actual, sino de las anteriores, y que dichas frases harán a todos sus individuos que sean un nuevo estímulo para continuar en la marcha emprendida; que la cordialidad habida entre la Corporación y la primera Autoridad civil ha sido estrechísima, añadiendo que la Diputación atiende con gran interés a todas sus atenciones y sobre todo a las de Beneficencia, y asegurando, en nombre de todos sus individuos, que siempre ha de encontrar la misma corrección y alteza de miras en pro de los desvalidos acogidos a su amparo, y que ellos tan sólo aspiran a que se haga justicia, y reiterando al Sr. Gobernador la expresión fiel de los sentimientos que animan a todos y cada uno de los Diputados para administrar correctamente los intereses que la Ley les confía, así como su consideración personal.

El Sr. Beltrán manifestó que empezaba por dar las gracias al Excmo. señor Gobernador por las palabras que ha dirigido a la Diputación con moti-

vo de la visita hecha a los Establecimientos; que dicha Autoridad ha facilitado a la Comisión provincial cuantos medios ha tenido a su alcance para la resolución de todos cuantos asuntos ha intervenido, y que esto, unido al celo demostrado por los Sres. Visitadores, y especialmente de los del Hospital provincial, ha hecho agradable la visita, consignando además que los mismos han atendido, sin salirse de la cantidad presupuestada, a todas las necesidades, recogiendo las frases para ellos, puesto que él, aun cuando era Vicepresidente, desempeñó el cargo poco tiempo, y por tanto a los Visitadores tan sólo les pertenecen, y que aseguraba que seguirán ofreciendo su concurso para todo lo que tienda en beneficio de los sagrados intereses que por la Ley se les confía.

El Sr. Gobernador dijo que agradecía, por corresponder a las suyas, las palabras del Sr. Beltrán, las cuales las estimaba como expresión de solidaridad, y especialmente de vinculación, que deben reunir unas y otras Comisiones; que también agradecía las dichas por el Sr. de Blas, prometiéndole que las relaciones serán todo lo cordiales y francas con el Gobernador y reiterando personalmente la expresión sincera de su corazón para administrar los intereses de la provincia.

Seguidamente, y con objeto de despedir al Sr. Gobernador, se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo bajo la presidencia del Sr. de Blas, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior correspondiente al día 10 de Junio último.

Leído el artículo 60 de la ley Provincial, y hecha la pregunta correspondiente, se acordó fijar en 30 el número de sesiones que han de celebrarse en el actual período, las cuales darán principio a las tres y media de la tarde.

Suspendida la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial que ha de actuar durante el bienio de 1899 a 1900, y abierta de nuevo, se procedió a dicha elección por papeletas, tomando parte en la votación los Sres. Diputados que constan como asistentes, excepción hecha del Sr. Fernández del Pozo.

Verificado el escrutinio, resultó elegido D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio por 18 votos, habiendo obtenido 14 D. Joaquín Chapaprieta.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró elegido y proclamado al Sr. Martínez de Tejada para el expresado cargo.

El Sr. Martínez de Tejada hizo uso de la palabra diciendo que parecía natural que para un acto como el presente tuviese uno que venir preparado, y que él confesaba que no lo estaba, limitándose a dar las más expresivas gracias a la Diputación por haberle elegido para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, en el cual estará dispuesto a complacer a todos los Sres. Diputados en todo aquello que tienda en beneficio de la provincia y reiterándoles su profunda gratitud.

El Sr. Chapaprieta dió las gracias a los Sres. Diputados que le habían honrado con su voto, respetando la opinión de los que no le habían apoyado, y dando su más complacida enhorabuena al Sr. Martínez de Tejada por haber sido elegido. También dijo que habiéndose hecho público que por el Gobierno civil no se había citado a un

Sr. Diputado para esta reunión, por cuya causa pudiera no ser válida la elección anterior, deseaba se hiciese constar en acta esta manifestación.

El Sr. de Blas, Presidente, dijo que constaría, asegurando que él no tenía noticia de ello, y que de ser cierto sería alguna omisión involuntaria.

Leída la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el caso 2.º del art. 98 de la Ley, se acordó imprimirla y que se reparta a los Sres. Diputados, pasando a las respectivas Comisiones para su estudio los acuerdos comprendidos en aquélla.

También se acordó, a propuesta del Sr. Presidente, que los Diputados que han dejado de pertenecer a la Comisión provincial pasen a formar parte de las Comisiones a que pertenezcan los Diputados que ahora la constituyen, teniendo en cuenta el distrito que representan y sin perjuicio de admitir las permutas que se hagan si alguno va a formar parte de alguna Comisión que sus conocimientos ó sus aficiones le llamen a otro ramo distinto de la Administración.

Terminado el objeto de esta sesión, el Sr. Presidente manifestó que para la próxima se avisaría a domicilio, rogando a las Comisiones se reúnan y examinen cuanto antes los acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Acto continuo se levantó la sesión. El Diputado Secretario, Pérez Magnán.
187.—425.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío, antes de quedar formalizada, la cédula personal del ejercicio de 1899 a 1900, clase segunda y número 1.353 de fábrica, esta Delegación, a virtud de expediente instruido al efecto, ha acordado declarar la invalidez de dicha cédula, que no surtirá efecto legal alguno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 29 Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.
224.—842.

Ayuntamientos

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2

Aprobar el acta de la anterior.

Delegar en D. Tomás Puertas, Secretario de la Corporación, para hacerse cargo en la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de los expedientes de excepción del servicio activo que han de ser revisados en época oportuna del año actual.

Acordar que de las 778 pesetas que importan los gastos de instalación de la luz eléctrica en la fachada de la Casa Consistorial se apliquen 500 pesetas al cap. 3.º, art. 2.º, partida núm. 22, y las 278 pesetas restantes a la partida número 21 del cap. 3.º, art. 2.º, para los gastos que ocasione el alumbrado público por medio de la electricidad, del presupuesto municipal del corriente año económico.

Acordar la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Idem el abono de 15 pesetas al Secretario de la Corporación, D. Tomás Puertas.

tas, por haber evacuado asuntos de la misma en Madrid.

Denegar la petición que D. José Prats y García Olalla, contratista del alumbrado eléctrico y elevación de aguas á vapor de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián de esta villa hizo á la Corporación de cambiar el motor de vapor por el de sangre para elevar el agua.

Día 9

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar la rectificación del error cometido en la asignación del sueldo anual del Depositario municipal D. Emilio Molina Trigueros, siendo el que ha de disfrutar el de 725 pesetas al año, que es lo autorizado en el presupuesto municipal.

Idem el arrendamiento por cinco años, uno de barbecho y cuatro de siembra, pagando por razón de renta en cada uno de estos cuatro últimos la cantidad de 30 pesetas de la tierra de Juan de Toledo, propiedad del Ayuntamiento, á Manuel Marsón Arteaga, de esta vecindad.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del mes de Noviembre último.

Acordar la limosna de 10 pesetas á los herederos de Antonio Moreno, vecino que fué de esta villa.

Día 16

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar nombrar al Secretario, y caso de que éste no pueda hacerlo, á uno de los Oficiales de Secretaría, para que en el Ministerio de Fomento se haga cargo de los resúmenes municipales y padrones aprobados del censo de población de 1897.

Quedar enterada la Corporación del cupo de Consumos fijado á esta villa desde el 1.º del mes de la fecha, y que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 14 de Diciembre anterior.

Día 23

Aprobar el acta de la anterior.

Formar las listas de electores que gozan de derecho electoral para la elección de Compromisarios en cumplimiento de lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y que se expongan al público durante los primeros veinte días del mes de la fecha.

Acordar que la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual tenga lugar el día 7 de Enero corriente, á las once de la mañana, anunciándose al público según está prevenido.

Sesión extraordinaria del día 26

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al contratista de elevación de agua de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián de ésta, para que pueda verificar el traslado de la bomba que eleva el agua á Madrid, á fin de proceder á su recomposición y que ésta tenga efecto á la mayor brevedad, poniendo dicho contratista en el entretanto una caballería en la noria de Juan de Toledo para que la dé agua de la misma.

Día 30

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Navalcarnero 12 de Febrero de 1900.—El Secretario, Tomás Puertas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día 13

de los corrientes el anterior extracto, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero 17 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Povedano.—El Secretario, Tomás Puertas.

217.—565.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

Don Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente con motivo de instancia promovida por José Llano Rodríguez, soldado licenciado del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, en solicitud de que se le declare con derecho, como heredero, al cobro del abonar de su difunto padre Benito Llano Otáñez, é ignorando el domicilio actual del expresado José Llano, y con el fin de notificarle el decreto recaído en el expediente de que se trata, se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á evacuar la diligencia interesada.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Cano. 224.—840.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de esta Región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de Palencia y dimanante de expediente que por deserción se sigue en aquella Plaza contra el soldado del regimiento de Talavera, décimoquinto de Caballería, Manuel Ibáñez Cardo.

Por el presente edicto y en virtud de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, los padres del referido soldado José Ibáñez y José Cardo, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Enero 1900.—Eduardo Cappa.

223.—817.

LOGROÑO

D. Manuel Macías y Casado, Capitán General del Norte y en su nombre el segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, D. Didio Morales Gómez y Caminero, Juez instructor del mismo.

Por la presente y en uso de las facultades que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo á Enrique García Cerviño, soldado que fué en la segunda compañía del batallón expedicionario de Bailén, número 24, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, para que en el término de treinta días, á contar desde la

publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por el delito de hurto se le está instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día: tiene veintiocho años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, señas particulares ninguna.

Dado en Logroño á 9 de Enero de 1900.—Didio Morales. 222.—756.

SEO DE URGEL

D. José Velázquez Zuazo, primer Teniente del batallón de Infantería, quinto de Montaña y Juez instructor, nombrado para actuar en el expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Clemente Boix Soler.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del batallón de Infantería, quinto de Montaña, Clemente Boix Soler, hijo de Francisco y de Rosa, natural de la villa de Selva, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Sagona, de diez y nueve años de edad, soltero; sus señales son éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Jesuitas de la ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Clemente Boix Soler, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente y á mi disposición, al cuartel de Jesuitas de esta ciudad.

Seo de Urgel 10 de Enero de 1900.—El primer Teniente Juez instructor, José Velázquez.

222.—757.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala relativo á los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina por D. Victorio Martín Ayuso, con D. Ruperto Herradón Alonso y D. Lucio Fernández Núñez, sobre pago de mil cien pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número diez: En la villa y Corte de Madrid á 19 de Enero de 1900.

En el juicio de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina y su partido y seguido entre partes, de una, como demandante y apelado por sí, D. Victorio Martín Ayuso, propietario y vecino de Iglesuela, en la provincia de Toledo, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y defendido por el Abogado D. Luis Silvela; de otra, como demandado y apelante también por sí, D. Vicente Herradón y Alonso, también propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Abogado D. José Canalejas y Méndez; y de otra, como demandado y apelado, D. Lucio Fernández Núñez, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han seguido, digo, entendido, las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de mil cien pesetas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en 24 de Octubre próximo pasado en la parte en que ha sido apelada, y absolvemos á D. Ruperto Herradón Alonso de la demanda interpuesta por D. Victorio Martín Ayuso, sin especial imposición de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á D. Lucio Fernández en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la Sala segunda en esta audiencia y Ponente en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid 20 de Enero de 1900.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de Enero de 1900.—Pedro Quinzanos. 104.—P.

Juzgados de primera instancia

Decanato

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué del Colegio de la misma, D. Julio Pardo y Pardo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza constituida por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero 1900.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, P. D., Apolinar Lasso de la Vega.

105.—P.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Fernando González Joaquín "El Cha-

val, Manuela Fernández y Consuelo Fernández Maestro, que dijeron vivir los cuatro en la calle del Molino de Viento, núm. 12, segundo, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 20 de Febrero próximo venidero, a las nueve de la mañana, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Enero 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

224.—827.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 30 de Enero del año actual, en los autos civiles promovidos por Doña Josefa Navarro Juárez, por sí y á nombre de sus hijos menores de edad Doña María de la Concepción, D. Enrique y D. José María Bergua y Navarro, sobre que se les declare pobres para litigar en juicio ejecutivo con Doña Natividad Díaz de Chinchón, y no siendo conocido el domicilio de ésta, se la confiere traslado de dicha demanda y se la emplaza por medio de este edicto para que dentro del término de nueve días siguientes á su publicación en los periódicos oficiales se persone en forma en los autos y la conteste; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá la tramitación que se entenderá tan sólo con la representación del Estado, hallándose las copias simples en la Escribanía del Actuario, donde podrá recogerlas.

Madrid 31 de Enero de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, P. H., Luis Fazzini.

224.—890.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles ordinarios de menor cuantía, á instancia de D. Francisco Echevarría Osueta, contra D. José María Sierra y Suárez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de Enero de 1900. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, con el carácter de demandante, D. Francisco Echevarría Osueta, mayor de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa y vecino de esta villa, por su propio derecho representado por sí mismo bajo la dirección del Letrado D. Benito M. Andrade, y de otra, en el concepto de demandado, D. José María Sierra y Suárez, que ha ejercido la misma profesión, y de ignorado paradero, re presentado mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación

de mil setenta y cinco pesetas, intereses y costas; y... resultando, etc....

Fallo: Que declarando como declaro que el demandado D. José María Sierra, ex Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, adeuda á su colega el demandante D. Francisco Echevarría Osueta la cantidad de mil setenta y cinco pesetas, le condeno á su pago y al del interés legal de la misma á razón del cinco por ciento anual desde el día 15 de Noviembre del año último, en que fué presentada la demanda, hasta su total solvencia y al de las costas; y luego que esta sentencia sea firme, oficiése á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid ordenando la realización del resto de la fianza de dicho Sr. Sierra, por medio de uno de sus individuos, en cantidad necesaria á cubrir las responsabilidades de esta condena.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se verificará también por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* si el demandante no solicita dentro del término de tercero día se haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y no habiéndose pedido por el actor la notificación personal al demandado D. José María Sierra Suárez, se le notifica por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según está acordado.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Firmado.

106.—P.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas en que fué condenado Cipriano Sánchez Alonso en la causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que se embargaron á dicho procesado, sitas en el término municipal de Gallegos, del partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, y las cuales, con su tasación, son las siguientes:

Pta. Cts.

- 1.º Una parte de cuarenta en que se halla dividida la dehesa Cabezas, impartible con los demás partícipes, de cabida esta parte dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y dos centiáreas, secano, de tercera calidad, destinada á pasto, que toda ella linda al Saliente colada de los Hondiros, Sur Cañada Real, Poniente tierras llamadas de la Data y al Norte camino de Matabuena, tasada en..... 200
- 2.º Un huerto regadio de segunda calidad, al sitio del Molino, de treinta y cinco estados: linda al Saliente con caz del molino, Sur con Isabel Sancho Alonso, Poniente Pedro García Grande y Norte el río, tasada en..... 0 70
- 3.º Un prado de secano de tercera calidad, sitio de los Egidos, de doscientos diez estados, llamado la Cerrada: linda al Saliente con igual parte de Isabel Sancho Alonso, Sur

	Pta. Cts.
Conde de San Rafael, Poniente Angel Sancho Grande y al Norte calle de los Egidos, tasada en.....	210
4.ª Una cerca roturada regadía de segunda calidad al sitio de la suerte del Valle, de 126 estados: linda al Saliente y Sur calle pública, Poniente herederos de Alonso Moreno y al Norte Juan López y Felipe Martín, tasada en.....	125
5.ª La mitad de una cuarta parte de un prado de secano de segunda calidad, llamado del Concejo, proindiviso con la otra mitad, que corresponde á Isabel Sancho, en cabida 435 estados: linda al Saliente y Poniente camino público, Sur Pedro García Grande y al Norte con herederos de Santiago Sancho, tasado en.....	625 50
6.ª Un linar de segunda calidad al sitio de las Majaderas, de 30 estados: linda al Saliente María López, Sur una cacería, Poniente Juan Alonso y Norte las Carreras, tasada en.....	45
7.ª La mitad de un prado destinado á pasto, al sitio Carro, regadio, de segunda calidad, cercado de piedra, de cabida 36 áreas: linda al Saliente con cerca llamada de los Zaces, Sur lineros del Carrero, Poniente con la otra mitad que pertenece á Isabel Sancho Alonso y al Norte con Marcelino Sancho Alonso, tasado en.....	720
TOTAL.....	2.022 50

El remate, doble y simultáneo, tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado y en el de Sepúlveda, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo para dicha subasta.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse á todas las fincas en conjunto ó á cada una de ellas por separado, y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se sacan á la venta, las cuales se suplirán en la forma que la Ley previene.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Enero de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Romero.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Pérez Andrés en causa seguida contra el mismo, por hurto, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

VALORACIÓN Pesetas.

- 1.ª Una huerta al sitio de Molino quemado, de este término, con agua permanente, de haber tres celemines: linda á Saliente arroyo de Tórtolas, Mediodía y Norte predio de Pedro Cantón y Poniente

	VALORACIÓN Pesetas
otra de Sebastiana Ordoñez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
2.ª Viña tempranal al sitio de San Esteban, del propio término; contiene 1.800 cepas en una superficie de tres fanegas equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 16 centiáreas: linda á Saliente, Poniente y Norte Juan Manuel Ocaña y Mediodía Benito Bárcena, su valor doscientas setenta pesetas....	270
3.ª Otra viña tinta en la Fuente del Sapo del mismo término, de haber siete celemines con 700 cepas: linda á Poniente y Mediodía predio de Miguel Brabo, Norte otra de José Fermosel, tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
4.ª Otra viña al sito de Navalvillar, del mismo término, de haber 64'39 centiáreas; contiene 700 cepas y linda Saliente y Mediodía otra de D. Juan Antonio Corumera, Poniente y Norte otra de D. Celedonio Santos, valuada en doscientas cincuenta pesetas.....	250

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Enero de 1900.—E. Ruiz.—Por mandado de S. S., Rafael Perujo.

224.—839.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Menéndez, que dijo vivir en la calle de Almagro, 9, solar, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 1.777 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Enero de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

221.—751.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José García Hernández, que dijo vivir calle del Rosario, 19, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.913 que pende en este Juzgado por infracción del Reglamento de carruajes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Enero de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

221.—733.